Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	***Secretaría General de Acuerdos***
Identificación del documento	***Resolución de Juicio Contencioso Administrativo del expediente 05/2017/I***
Las partes o secciones clasificadas	***Nombres de actor, representantes, terceros, testigos (en algunos casos se tendrá que incluir domicilio)***
Fundamentación y motivación	*Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas* *Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.*
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	*25 de abril de 2019* *ACT/CT/SE/02/25/04/2019*

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: **05/2017/I**
PARTE ACTORA:
AUTORIDADES DEMANDADAS: DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave. Sentencia correspondiente al veintisiete de abril de dos mil diecisiete. -

V I S T O S los autos del Juicio Contencioso Administrativo **05/2017/I**; y,

R E S U L T A N D O

1. Por escrito de veinticinco de enero de dos mil diecisiete y presentado en fecha veintiséis de enero del año en curso en la oficialía de partes de esta Sala Regional, formuló demanda el C. en contra de la Dirección General de Tránsito y Vialidad Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, de quien reclama: La nulidad del recibo oficial número 1340873 de fecha veinticinco de enero del año en curso, por la cantidad de $240.00 (doscientos cuarenta pesos 00/100 m. n).- -

2. Se dio curso a la demanda en la vía sumaria, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de cinco días hábiles que marca la ley produjeran su contestación, lo que consta en el acuerdo dictado el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete; emplazamiento que se realizó con toda oportunidad. - - - - -

3. El veintitrés de febrero del presente año esta Sala Regional dictó acuerdo que tuvo a la autoridad por contestada la demanda, por hechas sus manifestaciones y admitidas sus pruebas.- -

4. Seguida la secuela procesal se señaló fecha para la celebración de la audiencia de ley, la cual tuvo verificativo el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, con la asistencia del abogado del demandante. Cerrado el período probatorio y abierta la fase de alegatos, se hizo constar que la parte actora formuló los suyos en forma escrita y a la autoridad demandada por no haber hecho uso de tal derecho en alguna de las formas que prevé el numeral 322 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado opera en su contra la preclusión y, con fundamento en el diverso 323 del Código invocado se ordenó turnar los presentes autos para resolver.- - - - - - - -

C O N S I D E R A N D O

I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 278 y 280 Bis fracción II y 292 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, 55, 56 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz, 2 fracción III, 3 fracción VII, 13, 49, 54 fracción I y 55 fracción I y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Regional Zona Norte es competente para conocer y resolver el presente juicio al tener jurisdicción territorial en el domicilio legal el demandante y en el lugar donde se emitió el acto impugnado.- -

II. El acto impugnado en el presente juicio consiste en: la nulidad del recibo oficial número 1340873 de fecha veinticinco de enero del año en curso, por la cantidad de $240.00 (doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); documental pública que obra a foja cinco de autos, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 50 fracción II, 66 Y 109 del Código de Procedimientos Administrativos vigente para esta Entidad Federativa. -

III. De conformidad a los artículos 291 y 325, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el

24

Estado, el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio resultan preferentes al de las violaciones de forma y fondo de los actos impugnados, por ser consideradas cuestiones de orden público, ya sea a petición de parte o de oficio; no obstante, de la lectura detenida de las constancias no se actualiza ninguna de ellas, por lo que procede resolver el fondo del asunto.- - - -

IV. El actor señala substancialmente que se viola en su perjuicio los artículos 3 y 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, en relación con el numeral 16 de la Constitución Federal, en virtud de que el acto que reclama carece de fundamentación y motivación, por no haber sido emitido por autoridad competente, que fue formulado mediando dolo por parte del emisor, sin que en algún momento se justificara su actuar, pues el supuesto concepto de infracción: "obstruyendo la circulación" está afectado de nulidad, sin establecer en qué se basó para realizar dicha multa, ni mucho menos hace referencia qué legislación o qué reglamento fue aplicado para llegar a la conclusión del cobro de la cantidad de doscientos cuarenta pesos. - - - - -

En efecto, impuesto el suscrito juzgador del recibo impugnado, visible a foja cinco del expediente, se observa como concepto: *"Obstruyendo la circulación 1995 25/01/17"*, lo que deja en total estado de indefensión al actor al no apreciarse qué conducta infractora en materia de tránsito se actualizó en su contra, para que se le impusiera el pago de doscientos cuarenta pesos. -

Es preciso mencionar que es obligación del agente de tránsito conducirse en términos del artículo 160 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, ya que para la aplicación de las multas a éste le correspondió comunicar al actor la infracción cometida y formular la boleta debidamente detallada, donde se asentara la o las infracciones cometidas a dicha Ley o a su Reglamento, señalando el o los artículos contravenidos, lo

que no sucedió en el caso, pues como ya se dijo en el referido recibo, en especial en el espacio de *"CONCEPTO"* no se hizo constar, así como se desconoce a qué tipo de "obstrucción de la circulación" se quiso referir el agente de tránsito, lo que contradice lo aludido por la emplazada en la contestación al hecho dos que la multa fue: *" por concepto de infracción al Reglamento de Policía y Tránsito Municipal..."* porque no fue invocado ese ordenamiento legal para fundamentar el actuar del tantas veces citado agente de tránsito el día de los hechos, además no existe prueba en contrario, es decir, la autoridad no ofreció la boleta de infracción correspondiente, por lo que se colige que el actor no tuvo conocimiento de las razones por la cuáles fue multado ni de los preceptos legales que supuestamente violentó el veinticinco de enero del año en curso. - - - - - - - - - - - - - - -

En ese orden de ideas, el acto impugnado no está debidamente fundado y motivado, esto es, no se citaron con exactitud los preceptos legales aplicables al caso en concreto, así como no se dieron las causas o las circunstancias por la cuales se actualiza la infracción asentada, elementos previsto en la fracción II del artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

De tal suerte, que la señalada omisión al ser un elemento de validez del acto administrativo, obliga a este Tribunal Unitario a declarar su nulidad, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, 16 y 326 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos vigente para esta Entidad Federativa. - - - - - - - - - - - - - - - -

Al resultar nulo el acto impugnado se ordena a la autoridad demandada, dentro del término de tres días hábiles, le devuelva al actor la cantidad que pagó ante las oficinas de Tránsito Municipal de esta ciudad, consistente en doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional

($240.00), cumplimiento que se deberá informar a este tribunal dentro del mismo término legal concedido. - - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se:- -

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara la **NULIDAD** del acto impugnado consistente en: el recibo oficial número 1340873, de fecha veinticinco de enero del año en curso, por la cantidad de $240.00 (doscientos cuarenta pesos 00/100 m. n) dado los razonamientos expuestos en el Considerando Cuarto de este fallo. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. Se ordena la devolución de la cantidad que el actor pagó ante las oficinas de Tránsito Municipal de esta ciudad, consistente en doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional ($240.00).- - - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO. Notifíquese personalmente al actor y por oficio a la autoridad demandada y una vez que cause estado y sea cumplimentado este fallo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Sala Regional.- - - - - - - - - - - - - - -

Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado **Ignacio González Rebolledo** Magistrado de la Sala Regional Zona Norte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, ante la ciudadana licenciada **Xóchitl Elizabeth López Fernández** Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - -